

RES. 2519/19

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 16 DE OCTUBRE DE 2019

(E. E. N° 2019-17-1-0002812, Ent. N° 3717/19)

VISTO: las nuevas actuaciones remitidas por el Consejo de Educación Secundaria (Administración Nacional de Educación Pública) relacionadas con la Licitación Pública N° 4/2019, para la contratación de empresas para brindar servicio de limpieza para liceos de Canelones;

RESULTANDO: 1) que por Resolución N° 159 Acta 28 de fecha 10/06/19, el Consejo de Educación Secundaria adjudicó “*ad referéndum de la intervención del Tribunal de Cuentas*” a la firma Enrique Malave, por un valor h/h de \$ 224,38 hasta llegar a la disponibilidad, señalando que la vigencia de la contratación será desde la firma del acta de adjudicación hasta el 31/12/19 prorrogable automáticamente, por hasta 4 períodos anuales más, desde febrero a diciembre y/o hasta que se llegue al monto límite otorgado, salvo que se rescinda el mismo;

2) que este Tribunal, por Resolución N° 1622/19 adoptada en sesión de fecha 10/07/19, acordó “Cometer al Contador Delegado la intervención del gasto, previo control de la imputación a grupo adecuado con disponibilidad presupuestal suficiente”;

3) que con fecha 25/07/19, la Contadora Delegada se notificó de lo acordado por el Tribunal de Cuentas, expresando que la adjudicataria debía presentar depósito de garantía de fiel cumplimiento, notificándose a las empresas oferentes la Resolución de adjudicación de fecha 10/06/19;

4) que con fecha 16/08/19, la empresa adjudicataria comunicó que por error el 13/08/19 depositó a nombre de la ANEP CES la suma de \$ 810.000, debiendo haber sido el monto correcto de \$ 3:700.000 solicitando, al Banco de Seguros del Estado la fianza de fiel cumplimiento del contrato de acuerdo con lo solicitado en el Pliego de la licitación, encontrándose la misma en proceso y se entregará el lunes 19/08/19.

Se adjuntan comprobantes de depósitos a nombre de la ANEP- CES por \$710.000 y \$ 100.000 respectivamente y documento de control de documentación del BSE Fianzas para calificar, del que surge que a la firma adjudicataria se le realizaron observaciones, no otorgándosele la fianza por el total del monto solicitado;

5) que con fecha 19/08/19, la División Hacienda- Sección gastos informó que la empresa Enrique Malave no ha dado cumplimiento con el monto de \$ 3:700.000 solicitado por concepto de depósito por fiel cumplimiento de contrato, expirando el día 16/08/19 el plazo concedido de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 4° de la Resolución N° 159 (Acta N° 28) de fecha 10/06/19;

6) que con fecha 20/08/19, el área jurídica informó que el plazo para la interposición de recursos, no ha culminado y en cuanto a la falta de depósito de la suma establecida para el fiel cumplimiento del contrato por parte de la empresa adjudicataria, de acuerdo con el artículo 70 del TOCAF, se admite la rescisión por incumplimiento del adjudicatario y la aplicación de las sanciones correspondientes por su responsabilidad por los daños y perjuicios causados a la Administración, en cuyo caso deberán tenerse presente las sanciones que surgen de los artículos 25 y 26 del Pliego de Condiciones Particulares que rigiera la licitación para su aplicación por el Consejo, y en el caso de que la empresa adjudicataria no haya comenzado a

prestar el servicio, se puede efectuar la adjudicación al segundo mejor oferente del procedimiento, previa aceptación de éste;

7) que se adjuntan copias de Resoluciones en relación a la empresa E Malave:

7.1) Resolución del CES N° 51 Acta 55 de fecha 18/10/18 por la que se adjudicó a Malave la Licitación Abreviada N° 17/2018, para brindar el servicio de limpieza en los locales educativos del Departamento de Canelones (Ítem 1- Zona 1; Ítem 2- Zona 4);

7.2) Resolución N° 35 (Acta Ext 8) de fecha 27/06/19 por la que el Consejo de Educación Secundaria dispuso la aplicación de un apercibimiento a la empresa Enrique José Malave Montaña (Servimant “El Roble”) por no haber efectuado el depósito de garantía de cumplimiento de contrato;

8) que con fecha 29/08/19, la Comisión Asesora de Adjudicaciones informó que si se adjudica al segundo oferente con mayor puntaje, ésta sería M y M Servicios S.R.L., por un valor hora/hombre, impuestos incluidos, de \$ 227.9., debiendo la empresa efectuar un depósito del 5% del total adjudicado como garantía de fiel cumplimiento del contrato en los 5 días siguientes a la notificación de la adjudicación;

9) que por Resolución N° 34 (Acta Ext N° 15) de fecha 05/09/19, el Consejo de Educación Secundaria dispuso:

9.1) dejar sin efecto el numeral 1 del RESUELVE de la Resolución N° 159 (Acta 28) de fecha 10/06/19, mediante la cual se adjudicó a la empresa Malave Montaña Enrique José, la licitación pública N° 4/19, por no haber dado estricto cumplimiento, por segunda vez consecutiva, al depósito de fiel cumplimiento del contrato del 5% de la adjudicación, dentro de los 5 días siguientes a la notificación, de acuerdo con lo establecido en el citado acto administrativo y en el Pliego de Condiciones

9.2) encomendar a la División Jurídica analizar las actuaciones a efectos de determinar si corresponde o no sancionar a la empresa Malave Enrique José por incumplimiento de las disposiciones reglamentarias;

9.3) adjudicar ad referéndum del Tribunal de Cuentas de la República y al amparo de lo dispuesto por el artículo 70 del TOCAF, la licitación pública N° 4/2019 a la empresa M y M Servicios SRL previa aceptación de la misma, por un monto valor hora, impuestos incluidos, de \$ 227.90, hasta llegar a la disponibilidad, con ajustes semestrales (enero-julio), señalando que la vigencia de la contratación será desde la firma del acta de adjudicación hasta el 31/12/19 prorrogable automáticamente, por hasta 4 períodos anuales más, desde febrero a diciembre y/o hasta que se llegue al monto límite otorgado, salvo que se rescinda el mismo; y

9.4) señalar que la empresa M y M Servicios SRL deberá efectuar un depósito del 5% del total adjudicado como garantía de fiel cumplimiento del contrato, dentro de los 5 días siguientes a la notificación de la adjudicación.

10) que con fecha 18/09/19 M y M Servicios SRL, aceptó la adjudicación de la licitación N° 4/2019 por un precio de \$ 227.90 hora/hombre IVA incluido;

CONSIDERANDO: 1) que conforme con el artículo 4.1 del Pliego de Condiciones Particulares, “Garantías”: “4.1: Del cumplimiento del contrato 5%, dicha garantía deberá depositarla el adjudicatario, dentro de los 5 días siguientes a la notificación de la adjudicación; en caso de que la adjudicación sea igual o mayor al monto mínimo para exigir garantía de cumplimiento de contrato correspondiente al período enero/diciembre de 2019, deberá realizarse de acuerdo con lo establecido por el artículo 64 incisos 2 y 6 del TOCAF;

2) que vencido el plazo de 5 días corridos establecidos en el artículo 4.1 del Pliego Particular de Condiciones, la empresa

Enrique José Malave Montaña no constituyó la garantía de fiel cumplimiento del contrato;

3) que el artículo 70 del TOCAF, establece que: “La Administración podrá rescindir unilateralmente el contrato por incumplimiento grave del adjudicatario, debiendo notificarlo por ello...” y en el numeral tercero establece que: “En caso de rescisión del contrato antes de iniciarse su ejecución material, el Ordenador podrá efectuar la adjudicación al siguiente mejor oferente de ese procedimiento de compra, previa aceptación de éste”;

4) que por tanto, resulta ajustado a Derecho el proceder de la Administración, al dejar sin efecto la adjudicación por la causal de incumplimiento de lo dispuesto en el art. 4.1) del Pliego, y actuar conforme con el artículo 70 del TOCAF, adjudicando al segundo mejor oferente del proceso licitatorio, que prestó su conformidad a la adjudicación propuesta;

ATENTO: a lo expuesto precedentemente y a lo dispuesto en el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Dejar sin efecto la Resolución N° 1622/19 adoptada en Sesión de fecha 10/07/19;
- 2)** En caso de aplicarse sanciones a la empresa Malave se deberá comunicar a este Tribunal;
- 3)** Cometer al Contador Delegado la intervención del gasto, previo control de su imputación a grupo adecuado con disponibilidad suficiente;
- 4)** Comunicar al Contador Delegado;
- 5)** Devolver las actuaciones.

CLC